



Asunto: "DICTAMEN QUE RESUELVE EN RELACIÓN AL ACUERDO LEGISLATIVO 1377-LXI-17 EMITIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO."

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO.
P R E S E N T E:

Quienes motivan y suscriben el presente **C. PROFR. JOSE LUIS VILLALVAZO DE LA CRUZ, DR. LEOPOLDO SANCHEZ CAMPOS, C. MARTHA GRACIELA VILLANUEVA ZALAPA Y EUGENIA MARGARITA VIZCAINO GUTIÉRREZ** en nuestro carácter de Regidores Integrantes de la Comisión Edilicia Permanente de Limpia de Áreas Verdes, Medio Ambiente y Ecología del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, con fundamento en los artículos 115 fracción I y II constitucional, 73, 77 fracción II, 85 fracción I y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 3, 4 numeral 125, 27, 28, 37 fracción V, 41 fracción II, 49, 50 y demás relativos aplicables de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo normado en los artículos 37, 38 fracción XII, 40, 47, 52, 104, 105, 106, 107 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; ordenamientos legales en vigor a la fecha, nos permitimos presentar a consideración de este Honorable Ayuntamiento en Pleno el siguiente: **"DICTAMEN QUE RESUELVE EN RELACIÓN AL ACUERDO LEGISLATIVO 1377-LXI-17 EMITIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO."** Esto conapoyo en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 establece que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento, que cada Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, lo cual es reiterado en la Constitución Política del Estado de Jalisco.

II.-Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco en sus artículos 2, 37, 38, fracción XII y relativos establece al Municipio como nivel de Gobierno, base de la organización política y administrativa y de la división Territorial del Estado de Jalisco y tendrán entre otras facultades, la de aprobar de conformidad con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los ordenamientos y disposiciones que tiendan a regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; así como

el instrumentar, en coordinación con el Gobierno del Estado, **políticas públicas en materia de equilibrio ecológico y protección al medio ambiente**, en los términos de las disposiciones legales de la materia que competa al Municipio de conformidad a las leyes Federales y Estatales en la materia..

III.- En Sesión Pública Ordinaria Número 7 siete del día 20 veinte de mayo de 2016 dos mil dieciséis, punto 7 siete, mediante la Iniciativa de Acuerdo Económico que autoriza al Secretario General, turne a la Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación, los oficios que emita la Secretaría General del Congreso del Estado, referente a las Reformas de la Constitución Política del Estado de Jalisco de conformidad con su Artículo 117; respecto del Título Noveno, en el Capítulo II. Lo anterior para darle más agilidad a este proceso especial, y estar en aptitud de dar cumplimiento en el plazo señalados por el Congreso del Estado, lo cual se acordó ampliar a todo tipo de comunicación recibida.

IV.- Del punto anterior es que se remite mediante oficio 455/2017 signado el pasado 11 once de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, por la dependencia de Sindicatura al Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Limpia, Áreas Verdes, Medio Ambiente y Ecología, el Acuerdo Legislativo número 1377-LXI-2017 del Congreso del Estado de Jalisco, dirigido al Presidente Municipal y signado por el Licenciado José de Jesús Reynoso Loza, en su carácter de Secretario General del Congreso del Estado de Jalisco, el cual sustenta lo siguiente:

*".....Enviándole un atento saludo, hago de su conocimiento que la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, en sesión verificada el día jueves 24-Agosto-2017, aprobó los Acuerdos Legislativos con Números 1373-LXI-17, 1375-LXI-17 y **1377-LXI-17**, del que le adjunto copia, en el cual de manera atenta y respetuosa, se le exhorta a efecto de que en términos que a su representación compete se atienda lo expuesto en el punto resolutivo del Acuerdo Legislativo de referencia para los efectos procedentes.";* (Sic.)

V.- Analizado el Acuerdos Legislativos número 1377-LXI-17, que en su Acuerdo, señala lo siguiente:

ÚNICO:- Instrúyase al Secretario General de este Poder Legislativo, para que de manera atenta y respetuosa dirija oficio y remita este Acuerdo Legislativo a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial y a los 125 Ayuntamientos del Estado de Jalisco, para que en caso de contar con áreas o zonas dentro de su territorio y que puedan ser declaradas parques estatales; formaciones naturales de interés estatal; áreas estatales de protección hidrológica; parques ecológicos municipales; zonas de preservación ecológica de los centros de población; formaciones naturales de interés municipal o áreas municipales de protección hidrológica, vean la viabilidad de realizar trabajos o estudios técnicos que arrojen datos para la búsqueda de una posible declaración de la zona bajo alguna de las categorías que se mencionan y de contar con alguna de ellas, buscar mediante líneas y acciones tendientes a prevenir deterioros en las cada una de las diecinueve áreas de protección ambiental que se encuentren dentro del Estado de Jalisco."; (Sic).

VI.- La Comisión Edilicia Permanente de Limpia, Áreas Verdes, Medio Ambiente y Ecología, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, en reunión de fecha lunes 22 veintidós del año 2018 dos mil dieciocho, celebrada en Sala de Regidores, se

concluyó suscribir y presentar al pleno conforme a lo dispuesto por los artículos 37, 38 fracción XII, 62, 104, 105, 106, 107 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, **“DICTAMEN QUE RESUELVE EN RELACIÓN AL ACUERDO LEGISLATIVO 1377-LXI-17 EMITIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.”** Siendo éste materia del presente dictamen.

CONSIDERANDO:

I.- Que los artículos 115 constitucional fracción I y II de nuestra Carta Magna, 73, 77 fracción II, 85 fracción I y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 3, 4 punto 125, 27, 28, 37 fracción II, 40 fracción II, 41, 42, 49, 50 y demás relativos aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo normado en los artículos 37, 38 fracción XII, 40, 47 Fracción VI, 62, 99, 104, 105, 106, 107 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, le dotan de facultades a la Comisión Edilicia Permanente de Limpia, Áreas Verdes, Medio Ambiente y Ecología, y competencia para dictaminar en el ámbito de sus atribuciones, estudiar la conveniencia de la celebración de convenios y programas conjuntos con las autoridades sanitarias y ecológicas respecto de los programas y campañas de aseo público y saneamiento ambiental en el municipio.

II.- Asimismo señala en su artículo 115 de nuestra Carta Magna que los estados adoptarán, para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre; y en su fracción V, del mismo artículo dispone que el Municipio en los términos de las leyes Federales y Estatales estarán facultados para:

- *Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;*
- *Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;*
- *Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;*

III.- De igual forma en su artículo 15 fracción VII, señala que las autoridades estatales y municipales para garantizar el respeto de los derechos a que alude el artículo 4º de la misma Carta Magna, garantiza como derecho humano la protección a la salud, y derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar velando así por la utilización sustentable y preservación de todos los recursos naturales, con el fin de conservar y restaurar el medio ambiente. El daño y deterioro ambiental generan responsabilidad para quienes lo provoquen en términos de lo dispuesto por la ley en materia.

IV.- Según lo dispuesto por los artículos 38 apartado 1 fracción XII en relación con el artículo 62 fracción I y III del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, señalan:

“Artículo 38.-

1. *El Ayuntamiento cuenta con las comisiones edilicias permanentes:*

I.....XI

**XII. Limpia, Áreas Verdes, Medio Ambiente y Ecología,
"Artículo 62, fracciones I, III y IV"**

La Comisión Edilicia Permanente de Limpia, Áreas Verdes, Medio Ambiente y Ecología

- I. **Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas relativas al servicio de limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, así como del control y mejoramiento ecológico, ambiental, forestal y áreas verdes del municipio.**
- II.
- III. **Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con atribuciones en materia de aseo público, parques y jardines, áreas verdes, ecología, forestación y medio ambiente y con base en sus resultados, y a las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar las políticas públicas que en materia de ecología deba emprender el municipio.**
- IV. **Procurar y proponer sistemas que se estimen adecuados, para mejorar constantemente el aspecto estético y de imagen en todo el municipio**
- V.VII

V.-De conformidad al fundamento legal que precede, es por ello que resulta competente para dictaminar sobre el Acuerdo Legislativo Número **1377-LXI-17** del H. Congreso del Estado de Jalisco, aunado a ello, en Sesión Ordinaria No. 11 once del 29 veintinueve de septiembre del año 2016 en el punto número 16 nos fue turnada Iniciativa que presentó en ese entonces Regidor Roberto Mendoza Cárdenas, la cual pretendía se realizara la integración del expediente técnico justificativo para estudiar la viabilidad de elevar al rango estatal la protección del Parque Ecológico Las Peñas, considerando la declaratoria como Áreas Naturales Protegidas Municipales de los Parques Las Peñas y Los Ocotillos, bajo la modalidad de Parques Ecológicos Municipales señalados como tal en los artículos 45 fracción I y 50 de la ley Estatal, supletándose además a los términos del presente Decreto y del programa de Manejo al efecto elaborados para dichas zonas, sumando con ello a las políticas públicas en materia ambiental aplicables al municipio en apego a las bases de interés público y de la preservación del Patrimonio Social.

VI.-De lo anterior la presente comisión en base a sus facultades, en Sesión Pública Ordinaria de Ayuntamiento de fecha 28 de abril del año 2017 dos mil diecisiete, tuvo a bien presentar punto informativo referente a la integración del expediente técnico justificativo a la viabilidad de elevar al rango estatal la protección del Parque Ecológico Las Peñas y Los Ocotillos; de lo cual realizó mediante oficio 160/2017 de fecha 16 dieciséis de febrero del 2017 dos mil diecisiete, la solicitud al Centro Universitario del Sur, la colaboración y participación de los integrantes del Centro de Investigación en materia de medio Ambiente y Ecología, para realizar lo necesario a la integración del expediente técnico justificativo de los estudios correspondiente a la viabilidad de elevar al rango estatal, la protección de los parques Ecológicos las Peñas y Los Ocotillos; de lo cual la contestación puntualizó que para tal efecto se requiere de 12 meses en trabajo de campo y que la factibilidad del proyecto dependería de los recursos financieros que contemple el municipio para dicho proyecto, en virtud de que los gastos operativos oscilarían entre los \$150,000.00 y los \$250,000.00 pesos y que ello dependería en sí de la intensidad del trabajo y la escala requerida en dicho

estudio y dentro del cual se desglosan uno a uno los estudios a realizar así como otras labores de gestión para el cumplimiento de los requisitos que señalan los ordenamientos estatales y otros elementos legales necesarios a este tipo de proyectos . Por lo que posterior a ello mediante oficio número 344/2017 fue solicitado al Ejecutivo Municipal para el ámbito de su competencia, gestionara ante la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial los recursos económicos como medida de apoyo para la realización y factibilidad del proyecto. (se anexa copia simple de los documentos que sustentan el trámite de lo realizado por la presente comisión).

VII.- Por lo que una vez analizado el Acuerdo Legislativo 1377-XLI-17, quienes suscribimos el presente dictamen, determinamos que se requiere unir esfuerzos desde el ámbito de nuestras competencias y realizar trabajos o estudios técnicos que proporcione datos para declarar áreas o zonas del territorio Municipal como, parques estatales, formaciones naturales de interés social, áreas estatales de protección hidrológica; parques ecológicos municipales, zonas de preservación ecológica, formaciones naturales de interés municipal o áreas municipales de protección hidrológica, según se encuentre en nuestro municipio alguna de estas categorías, para el cuidado y protección ambiental.

VIII.- Por ello y en base a lo anterior, importante es hacer del conocimiento que dentro del Parque Ecológico Las Peñas, se encuentra un arroyo de escurrimiento de aguas pluviales, mismo que la presente comisión consideramos tomar en cuenta de la misma forma, la viabilidad a que una vez declarados los parques ecológicos “Las Peñas y “Los Ocotillos” como parques estatales, a su vez se considere dicho arroyo como área estatal de protección hidrológica.

IX.- Lo anterior se sustenta con fundamento en la Constitución Federal en su artículo 27 que establece como garantía fundamental señalando; corresponde a la Nación, cuidar la conservación de los elementos naturales, para lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana, así como la aplicación de las leyes en materia siendo estas la Ley General Del Equilibrio Ecológico y La Protección Al Ambiente, La Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Jalisco.

X.- Además que los artículo 4, y 8, de la Ley General Del Equilibrio Ecológico y La Protección Al Ambiente establecen las facultades de los municipios para que éstos regulen en materia lo que a la letra dice:

ARTICULO 4.-La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.

La distribución de competencias en materia de regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de los recursos forestales y el suelo, estará determinada por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

ARTÍCULO 8o.- Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

I.- La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal;

II.- La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas

dejurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados; III....XII....

XIII.- La formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental; XIV.....XVI..

XVII.- La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda esta Ley u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la Federación o a los Estados

XI.- La Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 4 establece las facultades y atribuciones gubernamentales, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, así como el celebrar convenios entre ellos o con la federación, en los casos y las materias que se precisan en la presente ley, a su vez en su artículo 5 fracciones XIII y XIV señala la competencia de los gobiernos del estado y municipales, la distribución de atribuciones que se establece en la presente ley, y lo que dispongan otros ordenamientos, así como los convenios de coordinación que al efecto se firmen: señalando entre estas las siguientes:

I. La formulación de la política y de los criterios ambientales en el estado, congruentes con los que, en su caso, hubiese formulado la federación;

II. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en bienes y zonas de jurisdicción del gobierno del estado y de los gobiernos (sic) municipios, salvo cuando se trate de asuntos reservados a la federación.XII....

XIII. La expedición y aplicación, con criterios de mejora regulatoria, en el ámbito de sus respectivas competencias, de leyes y reglamentos que tiendan al cumplimiento de las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus reglamentos y normas oficiales mexicanas, así como la expedición de la normatividad estatal para el cumplimiento de la presente ley y sus reglamentos, las cuales tiendan a incentivar el desarrollo económico del estado de manera sustentable;

XIV. Aplicar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las normas oficiales mexicanas expedidas por la federación y, en su caso, la normatividad que al efecto expida el titular del ejecutivo del estado o los gobiernos municipales:

A su vez en términos generales la citada ley en su artículo 25, establece los siguientes criterios ambientales:

I. Las disposiciones que establece la presente ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente;

II. La observancia de los ordenamientos ecológicos regional del estado y locales;

III. El cuidado de la proporción que debe existir entre las áreas verdes y las edificaciones destinadas a la habitación, los servicios y, en general, otras actividades;

IV. La vivienda que se construya en las zonas de expansión de los asentamientos humanos, deberá guardar una relación adecuada con los elementos naturales de esas zonas, y considerar una superficie de áreas verdes proporcional a la densidad poblacional; y

XII.- La Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Jalisco, establece en sus artículos 13 y 14, las atribuciones que le competen a los municipios, para trabajar de manera conjunta, mediante acuerdos para que prevean posibles daños en las áreas de protección forestal, como a la letra se señala:

Artículo 13. Cuando un área de protección forestal se encuentre en varios Municipios, los Municipios involucrados deberán coordinarse para que, de manera conjunta, proteger y establecer líneas de acción tendientes a prevenir todo tipo de deterioros o daños que se le puedan causar. También, deberá existir un convenio de colaboración que establezca la forma en la que habrán de coordinarse para prevenir y combatir los incendios, las plagas, la tala clandestina y el comercio ilegal de productos forestales.

Artículo 14. El titular del Ejecutivo del Estado y la Secretaría podrán celebrar con el Gobierno Federal y los Municipios, así como con los sectores social y privado, instrumentos de coordinación y concertación de acciones para la prevención, conservación, restauración y mejora del sector forestal.

XIII.- Reglamento de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; establece las facultades y obligaciones del ayuntamiento y de la distribución de competencias así como las acciones concurrentes del municipio con la federación y el estado señalando en sus artículo 8 y 9 que el H. Ayuntamiento en materia de preservación del equilibrio ecológico, protección, instauración y restauración ambiental, podrá en conjunto con Autoridades Federales y Estatales, en un marco de coordinación, vigilar el cumplimiento y aplicación de las diversas disposiciones referentes a la protección del ambiente contenidas en éste Reglamento, atendiendo a las competencias en cada orden de gobierno. Así como las atribuciones del Municipio.

XIV.-En base a lo anterior, resulta competente para dictaminar sobre el Acuerdo Legislativo Número 1377-LXI-17 del H. Congreso del Estado de Jalisco. De lo que la Comisión de Limpia, Áreas Verdes, Medio Ambiente y Ecología como dictaminadora y en término de los artículos 104, 105, 106, y 107 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, **DECLARAMOS PROCEDENTE** el Acuerdo Legislativo número 1377-LXI-17, emitido por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, en virtud de que dentro del ámbito de competencia municipal, este Ayuntamiento tiene facultades para realizar instrumentos de coordinación y concertación de acciones para la prevención, conservación, restauración y mejora del sector forestal; de conformidad a lo asentado en el presente Dictamen.

Mismo que sometemos a este respetable pleno mediante los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se exhorta al presidente y se le faculta para que a nombre de este Ayuntamiento y en representación del Municipio de Zapotlán el Grande Jalisco, realice las gestiones pertinentes y necesarias que lleven a lograr la colaboración y apoyo de las Dependencias del Gobierno del Estado de Jalisco, a fin de que se logre la declaratoria como formaciones naturales de interés estatal; las áreas naturales protegidas de los Parques Ecológicos Las Peñas y Los Ocotillos así como área estatal de protección hidrológica al arroyo de escurrimiento de aguas pluviales denominado Las Peñas.

SEGUNDO.- Se exhorte al Presidente Municipal para que en el ámbito de su competencia gestione el apoyo y recursos necesarios ante la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial para la realización de los estudios técnicos

justificativos que integren el expediente que se requieren en el proyecto a la viabilidad de elevar al rango estatal los Parques Ecológicos Las Peñas y Los Ocotillos como áreas Estatales de Protección Ambiental y como área Estatal de Protección Hidrológica al arroyo de escurrimiento de aguas pluviales denominado Las Peñas. Así mismo por su conducto se instruya a la dependencia municipal en materia, para que colabore en el ámbito de su competencia a realizar lo conducente.

TERCERO.- Se instruya al Secretario General de este Ayuntamiento, para que con copia certificada del presente y en vía de contestación a lo señalado en el Acuerdo Legislativo 1377-XLI-17 por el H. Congreso de Estado de Jalisco, se le haga saber la intensión del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; de realizar la declaratoria correspondiente. Lo anterior de conformidad a lo previsto en el cuerpo del presente dictamen.

ATENTAMENTE

**"2018, AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DEL ESCRITOR UNIVERSAL
ZAPOTLENSE JUAN JOSE ARREOLA ZÚÑIGA"**

Cd. Guzmán, Municipio De Zapotlán El Grande, Jalisco, Enero 22 de 2018.

**COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE
LIMPIA, ÁREAS VERDES, MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA**


PROF. JOSÉ LUIS VILLALVAZO DE LA CRUZ
PRESIDENTE



SALA DE REGIDORES


DR. LEOPOLDO SANCHEZ CAMPOS.
VOCAL


C. MARTHA GRACIELA VILLANUEVA ZALAPA
VOCAL


C. EUGENIA MARGARITA VIZCAINO GUTIERREZ
VOCAL

C.c.p.- Archivo
CEPLAVMAYE/mchl.

LA PRESENTE FOJA DE RÚBRICAS CORRESPONDE AL "DICTAMEN QUE RESUELVE EN RELACIÓN AL ACUERDO LEGISLATIVO 1377-LXI-17 EMITIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO."